

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que el apoderado judicial del banco Finandina S.A., solicita se tenga por contestada la demanda dentro del término oportuno, advirtiendo que dicha contestación por error fue remitida el día 26/10/2020 al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad.

Control de términos Banco Finandina.

Notificación por correo electrónico: 25-09-2020 (f. 40)

Materialización de la Notificación: 28 – 29 – 30 de septiembre de 2020

Vencimiento: 29-10-2020.

Por otra parte, se informa que se encuentra pendiente la instalación de audiencia inicial.

Para proveer, pasa a Despacho el 02-08-2021.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 686
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	PABLO CRISTOBAL CHACON DAZA
Demandados:	SORELLY ELENA MOLINA
	BANCO FINANDINA S.A.
Radicado:	2020-00200-00

Verificado el expediente, se tiene que el apoderado del Banco Finandina, presentó contestación de la demanda de manera extemporánea, en tanto la notificación personal a esa entidad se realizó el 25 de septiembre de 2020 y el escrito de contestación se presentó a este Despacho el día dos (2) de marzo de 2021, cuando el término de traslado de la demanda había vencido el 29 de octubre de 2020.

Ahora bien, aunque el apoderado judicial del Banco Finandina exprese que la

contestación de la demanda se presentó dentro del término de traslado, y que por error se remitió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta urbe, lo cierto es, que la constatación de la demanda sólo fue dada a conocer a este Despacho el pasado dos (2) de marzo de la presente anualidad, es decir no se allegó la contestación aludida en el término del traslado, aunado a ello el error no es atribuible al Juzgado, ni tampoco susceptible de subsanar por la parte.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda, respecto del Banco Finandina, y se fijará fecha y hora para la realización de audiencia inicial contemplada en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En tal virtud, se fija el día **Lunes ocho (8) de septiembre de 2021 a partir de las nueve (09:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia final en el proceso verbal sumario de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.

## **PRUEBA DOCUMENTAL**

### **PARTE DEMANDANTE**

- Tarjeta de Propiedad y Certificado de Tradición del vehículo de placa MKR323
- Certificado Matrícula Mercantil Persona Natural y Jurídica.

### **PARTE DEMANDADA**

- Contestación demanda Curador Ad Litem de Personas Indeterminadas.
- Contestación demanda Apoderado Judicial de la Sra. Sorelly Elena Molina.

## **TESTIMONIAL**

### **DEMANDANTE:**

- Álvaro Iván Trujillo.

- Fredy Chacón Díaz.
- Cristián Camilo Sánchez Martínez.
- Cristián Andrés Cedeño López.

## **DEMANDADA**

- Interrogatorio de parte del demandante.

## **PRUEBA DE OFICIO**

Interrogatorio de parte del señor Pablo Cristóbal Chacón Díaz.

Interrogatorio de parte de Sorelly Elena Molina Gallego.

## **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Sobre el bien mueble objeto de las pretensiones, el cual será practicado personalmente por la titular del Despacho y con acompañamiento de las partes. En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del vehículo, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem.

**ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

**ADVERTIR** a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

**INDICAR** a los sujetos procesales, abogados y demás intervenientes, que la audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Lifesize, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link: <https://legacy.lifesize.com/es/video-conferencing-app/multi-platform>.

Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente. Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número 8574137.

**ADEVERTIR** a las partes que en el evento presentar inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

